

Proyecto de Ley N° 284/2021-CR



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONES PARA EL CONCURSO DE ADMISION A LA CARRERA DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 30597, DENTRO DEL PROCESO DE ADECUACION A LA LEY UNIVERSITARIA.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Carlos Zeballos Madariaga, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular (AP), en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa ACTUALIZADA Y CORREGIDA:

El Congreso de la República

Ha Dado La Ley Siguiente:

FORMULA LEGAL



LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONES PARA EL CONCURSO DE ADMISION A LA CARRERA DOCENTE EN LAS UNIVERSIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 30597, DENTRO DEL PROCESO DE ADECUACION A LA LEY UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objetivo autorizar de manera excepcional el concurso de admisión a la carrera docente de la Universidad de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco para la adecuación a la vigente Ley Universitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El proceso de nombramiento regulado en la presente ley es de aplicación para todos los docentes cualquiera sea su condición laboral de la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, que a la fecha de promulgación se encuentren realizando actividad docente.

Artículo 3.- Requisitos para la adecuación como profesores universitarios

Los docentes concursantes para poder ser nombrados en las plazas de docentes universitarios ordinarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Docente Ordinario Principal.- Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesionales con grado de doctor obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de quince años (15) de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"

- b) Profesor Ordinario Asociado.- Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, los profesionales con grado de maestro obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de diez (10) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.
- c) Profesor Ordinario Auxiliar.- Por excepción ingresan a esta categoría los profesionales con el grado de maestro obtenido con estudios presenciales y también los concursantes con más de cinco (5) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.

Una vez nombrados los docentes de estas universidades podrán ejercer la docencia universitaria a través del dictado de los cursos que conforman el currículo de estudios reconocido en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU con anterioridad a su licenciamiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. - Corresponde a la Comisión Organizadora de cada una de las universidades comprendidas en la ley 30597 la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, con cargo al presupuesto público que anualmente le es asignado para dicha finalidad.

Lima, 15 de setiembre del 2021

Handwritten signatures of various congress members, including Carlos Zeballos Madariaga, Jorge Luis Flores Ancachi, and others. Some signatures are accompanied by printed names and titles.

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista De La República

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
VOCERO

Other visible signatures and names include: Wilson Soto Palacios, Luis Ángel Aragón C., Carlos E. Alva R., and Elvis Vergara Mendoza.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 284** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú :200 años de Independencia"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

En primer lugar, la presente iniciativa fue presentada por la bancada de Acción Popular del pasado Congreso, a iniciativa del congresista Jorge Vásquez Becerra, la cual se actualiza a través del presente proyecto de ley, dado que la materia no ha sido debatida ni resuelta en las instancias parlamentarias. Así mismo, hay que recalcar que las necesidades laborales de los docentes de las universidades mencionadas en la fórmula legal de esta iniciativa no han sido atendidas, a fin de que se puedan adecuar, desde el punto de vista laboral, a las normas que contiene la Ley Universitaria.

La situación laboral de los docentes nombrados y titulares de las ex - escuelas e institutos comprendidas en el presente Proyecto de Ley al momento de haberse cambiado la denominación y elevadas a categoría de universidad quedo en una suerte de incertidumbre al no haberse adecuado debidamente la norma hasta la fecha, ya que esta no establece los parámetros y criterios específicos para que esta pueda llevarse a cabo a fin de que aquellos docentes que fueron transferidos puedan continuar con su labor como hasta el momento en que esta sucedió tal como se explicara líneas abajo en ese sentido es necesario regular este vacío legal.

En este sentido se presenta el caso de las tres instituciones antes señaladas, encontrando en cada una de ellas la misma dificultad al momento de aplicar la norma teniendo como antecedente común el siguiente caso:

Que, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito desde el año de 1993 ha sido incluida dentro de los alcances de la Ley Universitaria 23733 a través de diversas normas y actualmente goza del estatus de Universidad Nacional por la dación de la Ley 30597.

El año de 1993 se promulgo la Ley 26215 por la cual se le concedió el goce de las exoneraciones y estímulos de las universidades.

Por Ley N° 29292 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 13 de Diciembre de 2008 se modificó el artículo 99 de la Ley Universitaria 23733, señalándose en aquel entonces que la Escuela Superior Autónoma Diego Quispe Tito tienen los deberes y derechos que le confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria y expiden títulos de licenciados equivalentes a los otorgados por las universidades, los cuales pueden ser utilizados para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado; en la primera de las Disposiciones Complementarias se dispuso que para ser Director debían de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 23733, referente al rector de una universidad y en la Segunda Disposición Transitoria se señala que se adecuará sus estructuras académicas y administrativas a los requisitos que establece la Ley 23733.

El año del 2012 la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito aprueba su estatuto conforme a los alcances de la Ley 29292 el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de marzo del 2012.

A través de la Resolución Viceministerial N° 088- 2017- MINEDU se aprobó la Norma técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" y que en su numeral 5.10 señala que se considera universidad pública en proceso de constitución, aquella universidad creada por ley que cuenta con comisión organizadora constituida por el MINEDU.

Mediante Ley N° 30597 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25 de junio de 2017 en su primer artículo a la Escuela Superior Autónoma Diego Quispe Tito le denomina "Universidad Nacional Diego Quispe Tito" con arreglo a la ley 30220, disponiéndose además en su segundo artículo que se adecuen los estatutos y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220.

Posteriormente se emite la Ley N° 3851 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de Setiembre de 2018 disponiendo en su segundo artículo que el Ministerio de educación a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) elabore una guía de adecuación para la correcta aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley 30597

A través de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, se establece que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito es un pliego presupuestario y para la implementación de la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Educación y al Gobierno Regional de Cusco a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la referida universidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 30597 y que la universidad adecue sus estatutos y órganos de gobierno a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y para la implementación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Universitaria referente a tener una comisión organizadora.

En cumplimiento a la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, se emite el DS N° 014-2018-MINEDU por la cual se dispone en el Artículo 3.1) que los docentes de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito, Conservatorio Nacional de Música y el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a las universidades objeto del presente proyecto de ley; en el artículo 3.2) se refiere que una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta.

Por Resolución Viceministerial N° 004-.2019- MINEDU del 07 de enero del 2019 se conformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, comisión que ha aprobado el Estatuto de la Universidad mediante Resolución Presidencial N° 03-2020-UNDQT/PCO en fecha 11 de febrero del 2020; Resolución Presidencial N° 035-2020-UNDQT/PCO de fecha 29 de enero del 2020 ha aprobado el Reglamento de Organización y funciones; la Resolución Presidencial N° 087-2020- UNDQT/PCO de fecha 18 de mayo del 2020 ha aprobado el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Universidad; documentos de gestión en los cuales no se ha previsto la forma de adecuar a los docentes nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito y que tampoco en las normas expedidas por el Gobierno se ha previsto la forma de adecuar a los docentes con nombramiento en el sector de educación que ingresaron por concurso público y que han sido incorporados a las nuevas universidades, vacío legal que debe

corregirse a fin de no perjudicar a los mismos; de otro lado dichos profesores han laborado con anterioridad en las escuelas e institutos en mención y algunos por muchos años y estando a lo descrito anteriormente que existen normas legales que les rigen su actividad académica dentro de los alcances de la Ley universitaria, por las cuales su labor académica está dentro de la normatividad universitaria; por otro lado, el acceso a la docencia universitaria conforme lo establece el artículo 83 de la Ley Universitaria N° 30220 se hace por concurso público de méritos y excepcionalmente se puede ingresar a la categoría principal, asociado y auxiliar cuando tenga trayectoria académica de 15, 10 y 5 años por lo cual los profesores nombrados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito que cuenten con años de labor académica deben ser incorporados en dichas categorías sin necesidad de volver a concursar por cuanto deben ser adecuados de manera correcta según los alcances de la norma a fin de no desconocer su nombramiento ni los años de servicios en el sector educación.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generara gasto adicional al erario nacional por cuanto los actuales profesores nombrados que viene laborando en la Universidad se encuentra dentro el presupuesto del pliego institucional, tanto más que para crearse la Universidad se realizó el previo trámite ante el MEF que dio el visto bueno para la existencia de la universidad, es decir, que está previsto el presupuesto para su funcionamiento.

III. RELACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política del Estado establecido en el Décimo Cuarto Acuerdo Nacional referente al acceso empleo, digno y productivo"

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene carácter complementario, al regular la adecuación de los docentes universitarios comprendidos en las leyes 30597, Ley N° 30851 y D.S. N° 014-2018-MINEDU, en virtud a que a la fecha este procedimiento no ha sido regulado generando un vacío legal en la norma que impide que los docentes comprendidos en dichas leyes puedan pasar a un nuevo régimen laboral que constitucionalmente les corresponde por lo que es necesario que se regule mediante una norma con carácter de ley; por otra parte esta no deroga ni modifica norma alguna ya que lo que hace es, como se ha dicho, regular excepcionalmente el proceso de adecuación. Por otro lado, la presente ley es de aplicación a los profesores nombrados mediante concurso público en las ex - instituciones y demás instituciones que fueron transferidos a las Universidades antes señaladas.